

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0422

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **"Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo consta *"k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa."*, así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: *"los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional."*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 3, literal n) la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización y suscripción de las Resoluciones para dar de baja bienes institucionales;

Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al Mgs. Ricardo Augusto Freire, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, instrumento legal, que en sus artículos 18 y 19, establece lo siguiente:



“Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 19.- Compra de vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 cc; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia. - Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. - Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.”

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-2018-0072-O de 01 de marzo de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal lo siguiente: (...) Mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2017-793-O, el Secretario General de la Presidencia solicitó se remita la información del parque automotor de su Institución, dentro del cual consta vehículos de alta gama (2.6 c.c. y/o valor de mercado mayor a USD \$ 35.000,00 treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos con 00/100) según el siguiente listado remitido por su Cartera de Estado:

Nro	Costo de adquisición	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa
1	43.500,00	TOYOTA	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	REGULAR	PLATEADO	2011	PEI-1399
2	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1402
3	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1400
4	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	REGULAR	PLATEADO	2011	PEI-1401
5	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1403
6	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	ROJO ALMAGRO	2008	PEQ 0640
7	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	PEQ 0598
8	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	GXH 987
9	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	AZUL GRIS	2008	HEA 821
10	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5 PUERTAS	BUENO	AZUL GRIS	2008	AEE 0041



11	-	NISSAN	JEEP	PATHFINDER 5 A T 2008	BUENO	GRIS	2008	PEQ 0166
----	---	--------	------	--------------------------	-------	------	------	-------------

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, comunicó al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que de los once (11) vehículos, (5) cinco son de uso técnico y que, los seis vehículos restantes, se procederá con la entrega en los términos y condiciones solicitadas;

Que, mediante nota marginal inserta en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Directora Administrativa (E) de la ARCOTEL: *"Proceder con la entrega de los 6 (seis) vehículos a INMOBILIAR como plazo máximo hasta el 1ro de abril 2018"*;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0150-O de 25 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo de INMOBILIAR, en atención a Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF, se dirige al Coordinador General Administrativo de la ARCOTEL para señalarle que con el fin de cumplir lo dispuesto, se remita la respectiva documentación de los vehículos;

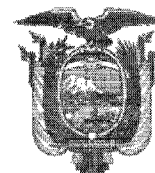
Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-292 de 29 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo, resolvió en su artículo uno: *"Autorizar la transferencia gratuita de los vehículos que se detallan en el cuadro 1, en favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo señalado en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018."*

Cuadro 1

Nro.	Costo de adquisición	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa
1	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	ROJO ALMAGRO	2008	PEQ 0640
2	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	PEQ 0598
3	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	GXH 987
4	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	AZUL GRIS	2008	HEA 821
5	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5 PUERTAS	BUENO	AZUL GRIS	2008	AEE 0041
6	-	NISSAN	JEEP	PATHFINDER 5 A T 2008	BUENO	GRIS	2008	PEQ 0166

Que, mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2018-0439-OF de 02 de abril de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo remite al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2018-292 de 29 de marzo de 2018;

Que, con oficio ARCOTEL-CAFI-2018-0098-OF de 15 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Director de INMOBILIAR para indicarle que, en cumplimiento de la resolución ARCOTEL-2018-292 de 29 de marzo de 2018, se ha



procedido a la entrega de los vehículos en el sitio indicado por INMOBILIAR; adicionalmente el Guardalmacén Nacional de la ARCOTEL, entregó el borrador del Acta de Entrega – Recepción de los vehículos, sin que se tenga respuesta del guardalmacén de INMOBILIAR;

Que, mediante oficio INMOBILIAR-CGAF-2018-0296-O de 22 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: *"(...) de conformidad con las normas mencionadas, a fin de evitar trámites burocráticos que retardarían el proceso de venta y que representarían un gasto adicional al erario nacional, a efectos de proceder a la enajenación de los vehículos de alta gama conforme fuera lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 135, remito a Usted, el Convenio Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, en el que se establece como objeto, entregar y facultar a esta Cartera de Estado a enajenar los vehículos de alta gama de su propiedad descritos en el referido convenio..."*;

Que, con fecha 25 de junio de 2018, se suscribe el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", mediante el cual la ARCOTEL entrega INMOBILIAR los vehículos de alta gama de su propiedad, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017; además, la ARCOTEL autoriza de forma expresa a INMOBILIAR a enajenar y/o redistribuir dicho vehículos de conformidad al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; adicionalmente, en la Cláusula Tercera del mencionado convenio, INMOBILIAR se compromete a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para proceder a la enajenación y/o redistribución de los vehículos;

Que, con fecha 25 de junio de 2018, entre la ARCOTEL e INMOBILIAR, se suscribe el Acta de Entrega Recepción de los 6 vehículos entregados, en cumplimiento del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", de misma fecha;

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0180-OF de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, remite a INMOBILIAR el Poder Especial otorgado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a favor del Director de INMOBILIAR, mediante el cual, INMOBILIAR realizará el remate de los vehículos, adjudicación y trámites necesarios para la transferencia de dominio de los mismos;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0722-O de 21 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de INMOBILIAR, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL para informarle que no se ha presentado ninguna oferta por los vehículos de placas PEQ-0640; GXH-987; y, HEA-821; en el proceso de remate de fecha 25 de septiembre de 2018;

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado, emite el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe:



“Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

“Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”;

“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autoñce el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”

“Art. 130.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. - Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: (...). - a) Transferencia gratuita. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.”;

“Art. 131.- Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

“Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas...”;

“Sección II

Traspaso de Bienes

Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios



sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.

Art. 160.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. - Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.

Art. 161.- Acuerdo. - Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. - En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda”.

Que, mediante Oficio INMOBILIAR-CGAF-2019-0137-O de 25 de enero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, se dirige al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para solicitarle en lo principal lo siguiente: “*PETICIÓN: En base a la normativa y los antecedentes citados, respecto de la enajenación y/o redistribución de los vehículos con placas...GHX-0987, a favor de la Presidencia de la República, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, me permito informar que se deberá perfeccionar la transferencia de dominio, demás instrumentos jurídicos necesarios... y con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, Instituciones propietarias de los bienes muebles (dos vehículos) en mención, y que fueron entregados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, y a través de los Convenios Interinstitucionales, suscritos el 24 de julio de 2018 y 25 de junio de 2018, respectivamente*”;

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0024-OF de 30 de enero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, para indicarle en lo principal lo siguiente: “*(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones entregó el 29 de marzo de 2018, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el vehículo de placas GXH-0987, con la matrícula y revisión vehicular pagada por el período correspondiente a agosto 2017 – agosto 2018. El pago por concepto de matrícula y revisión vehicular del período agosto 2018 – agosto 2019 le corresponde efectuar a INMOBILIAR, debido a que dicho vehículo se encuentra bajo su custodia, control, utilización y administración, conforme consta en los instrumentos jurídicos que esta institución le otorgó...*”;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0230-O de 14 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, para señalarle en lo principal lo siguiente: “*(...) El poder especial que fue entregado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, a favor del Dr. Nicolás Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR,... ha sido otorgado con la finalidad de proceder al remate de los vehículos de alta gama, mandato*

que fuera cumplido taxativamente por este Servicio, sin embargo, el referido instrumento no faculta a este Servicio a realizar transferencias gratuitas a favor de la institución requirente. – (...) Los vehículos entregados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no son de propiedad de esta Institución, por lo que no puede erogar recursos por concepto de matrículas o revisión vehicular...”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0433-M de 15 de marzo de 2019, el Director Administrativo, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para indicarle en lo principal lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, solicito a usted, se sirva autorizar se continúe con el proceso de transferencia de dominio del vehículo de placas GHX-0987 a favor de la Presidencia de la República; así como la elaboración de la Respectiva Resolución a fin de proceder según la normativa legal vigente aplicable.”;

Que, mediante disposición inserta en el Memorando ARCOTEL-CADA-2019-0433-M de 15 de marzo de 2019, a través del Sistema de Control Documental, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, autoriza la elaboración de la presente resolución de transferencia gratuita de dominio del vehículo de placas GXH-0987 a favor de la Presidencia de la República;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0449-M de 29 de mayo de 2019, el Coordinador General Jurídico, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Propuesta ARCOTEL-CJDA-2019-0066 de 28 de mayo de 2019 que contiene las observaciones al Proyectos de “RESOLUCIÓN E TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN VEHÍCULO A FAVOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, que aprueba la Coordinación General Jurídica;

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra n) del artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y con fundamento en los artículos 130 y 159 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Autorizar la transferencia gratuita del vehículo que se detalla en el cuadro siguiente, A favor de la Presidencia de la República, de conformidad con lo señalado en el Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0433-M de 15 de marzo de 2019; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017.

Nro.	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa	VALOR CONTABLE
3	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	GXH 987	28.766,67

Artículo Dos. - Disponer a la Dirección Administrativa que bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con la elaboración del Acta de Entrega-Recepción del bien detallados en el cuadro del artículo 1 de la presente resolución, objeto de la transferencia gratuita del vehículo a favor de la Presidencia de la República.

Artículo Tres. - Disponer que esta diligencia se efectúe en las instalaciones de la ARCOTEL ubicadas en la Calle 9 de Octubre N27-75 y Berlín de esta ciudad de Quito, a



las 10h00, del día 7 de junio de 2019, con la presencia del Director Administrativo, Directora Financiera o sus delegados, el Guardalmacén Nacional de la ARCOTEL y el o los Delegados de la Presidencia de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva.

Artículo Cuatro. - Disponer a la Dirección Financiera la baja del bien institucional (1 vehículo) de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde a los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.

Artículo Cinco. - Todos los gastos, trámites adicionales, valores por cancelar o rubros que demande la presente transferencia de bienes correrán por cuenta de la Presidencia de la República hasta su perfeccionamiento total.

Artículo Seis. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guarda Almacén Nacional, Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL; y, a la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 MAY 2019

Ing. Marco Vinicio Cedeño Guerra

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios	
Revisado por: Lcdo. José Vicente Vásconez	
Aprobado por: Ing. Carlos Eduardo Mayorga Navas	